REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0403
RADICADO Nº 2023-00335-00

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral, promovido por DENIS DÁVILA RUIZ en contra de H.J.A. S.A.S., se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en la obligación de dar, la cual consta en el título ejecutivo base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 02 de noviembre de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra de la Sociedad H.J.A. S.A.S., por la obligación de:

- La suma de $2.636.255 por saldo insoluto de prestaciones sociales y vacaciones.
- La sanción moratoria del art. 65 del CST, desde el 6 de junio de 2022, un día de salario por cada día de retardo, esto es $166.666, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) y hasta cuando el pago se verifique deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la sociedad ejecutada el 29 de noviembre de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y representación Legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 05 de mayo del 2024 (13ConstanciaParaConfirmarNotificación), confirmando que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada secretariagerencia@hjasa.com, se encontraba activo (14NotificaciónConstanciaConfirma).

Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., la parte ejecutada no allegó escrito de excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de $3.584.073 (Equivale al 3% de la sanción moratoria del 65 ($ 166.666 x 701= 116.832.866), y el saldo insoluto de prestaciones sociales y vacaciones ($ 2.636.255) generando un total de $ 119.469.121))

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de DENIS DÁVILA RUIZ y en contra de H.J.A. S.A.S., por las obligaciones de dar:

- La suma de $2.636.255 por saldo insoluto de prestaciones sociales y vacaciones.
- La sanción moratoria del art. 65 del CST, desde el 6 de junio de 2022, un día de salario por cada día de retardo, esto es $166.666, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) y hasta cuando el pago se verifique deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de $3.584.073.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 074
Hoy 08 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03394b09b72d091fe90d1493796039d92b5d43db3f99a7662372cb7dee9b89c**
Documento generado en 07/05/2024 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica